



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

Informe Final de Actuación Especial de  
Fiscalización AEF (PAD 2024)

Código de Auditoria No. 119

Fecha: junio de 2024



Pacto Global  
Red Colombia





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

## INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

### FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE – FDLSF

EVALUAR EN SUS FASES PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL, LOS CONTRATOS SUSCRITOS DERIVADOS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2022 Y 2023 POR EL FDL SANTA FE

CÓDIGO DE AUDITORÍA No. 119

Periodo Auditado 2022 a 2023

PAD 2024

DIRECCIÓN SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá D.C., junio 2024

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 2 de 45



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

*Julián Mauricio Ruiz Rodríguez*

Contralor de Bogotá D.C.

*Javier Tomas Reyes Bustamante*

Contralor Auxiliar

*David José Valencia Campo*

Director Sectorial

*Cesar Augusto Campos Suárez*

Subdirector de Gestión Local

*Manuel Antonio Romero Toro*

Asesor 105-02

Equipo de Auditoría:

*Gerson Roa Chavez*

*Eduardo M. Merizalde Salazar*

*Guillermo Bobadilla Méndez*

*Luz Fabiola Corredor Forero*

*María Claudia González Carrera*

*Claudia Ximena Perilla Wilches*

Gerente 039-02

*Profesional Especializado 222-07*

*Profesional Especializado 222-07*

*Profesional Universitario 219-03 E*

*Contratista*

*Contratista*



## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. HECHOS RELEVANTES.....	7
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	8
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	8
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
4. FUENTES DE CRÍTERIO.....	8
5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.	14
6. LIMITACIONES DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	20
7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO.....	20
7.1 CONTROL FISCAL INTERNO .....	20
7.1.1 Inexistencia o Diseño Inadecuado del Control.....	20
7.1.2 Inefectividad de los Controles.....	21
7.2. HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN .....	22
7.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en las fechas (DESDE–HASTA) en las coberturas que amparan el CPS-286-2022 del FDLSF.....	24
7.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por reportes incompletos de las contribuciones parafiscales del personal contratado en la ejecución del contrato CPS-286-2022.....	28
7.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no cumplir con las obligaciones de Publicidad en el Sistema Secop I y II de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales Nos: CPS 290-2022, CPS 286-2022, CIA No. 326-2022 y CIA No. 472-2023 que impiden el cumplimiento de acceso y transparencia.....	32
7.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la supervisión al encontrarse inconsistencias en el diligenciamiento de algunos formatos del proceso contractual CPS-290-2022.....	37
8. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. ....	42



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

***Diego Fernando Herrera Rojas***

*Alcalde Local de Santa Fe (E)*

*Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe*

Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización a los contratos suscritos derivados de los presupuestos participativos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE vigencia 2022 y 2023, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los contratos derivados de los presupuestos participativos.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 5 de 45



La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO**

Como resultado de la actuación Especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple parcialmente con respecto a los criterios aplicables en la administración, adquisición, gasto e inversión del erario Distrital, sin embargo, se observó falencias en el accionar de la supervisión de algunos contratos, en cuanto a incumplimiento de las obligaciones descritas en el manual de supervisión, que dieron origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

## **CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO.**

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal<sup>1</sup>.

El control fiscal interno, relacionado con la evaluación de la gestión fiscal adelantada al Fondo de Desarrollo Local Santa Fe – FDLS, en los contratos derivados

---

<sup>1</sup> Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

de los presupuestos participativos suscritos durante las vigencias 2022 y 2023 en las etapas precontractual, contractual y post contractual, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles fue valorado como adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles se valoró como parcialmente adecuado por evidenciarse falencias en la supervisión de algunos contratos, esto, en cuanto a incumplimiento de obligaciones descritas en el manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, implementado por el FDLS.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización aplicada.

Atentamente,



**David José Valencia Campo**

Director Técnico

Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Subdirector de Fiscalización y/o Gerente Local de Santa Fe.

Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Local de Santa Fe.



## **2. HECHOS RELEVANTES**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia y en el marco de la ley estatutaria No.1757 de 2015, el presupuesto participativo como herramienta para la participación ciudadana en la ciudad de Bogotá D.C hace presencia en las 20 localidades bajo un proceso democrático, incluyente y pedagógico a través del cual los residentes en cada una de ellas deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los Recursos del Fondo de Desarrollo Local. Es así como la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría Bogotá, a través, de la presente auditoría Actuación Especial de Fiscalización, justificó en el alcance definido en el Plan de Auditoría Distrital - PAD 2024 y lo señalado en el memorando de asignación de auditoría, con el fin de conceptuar sobre la gestión en los procesos contractuales con riesgo fiscal establecidos en la muestra del proceso de gasto público con cargo al presupuesto participativo asignado a la Localidad de Santa Fe.

Lo anterior, materializado en los procesos contractuales suscritos en las vigencias 2022 y 2023 y/o con gestión fiscal, a través, de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que actuó el gestor público, junto con la calidad y eficiencia del control fiscal interno del proceso de gasto público.



### **3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Evaluar en sus fases precontractual, contractual y post contractual, los contratos suscritos derivados de los presupuestos participativos durante las vigencias 2022 y 2023 por el FDLSF.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

3.2.1 Evaluar de manera integral la gestión fiscal de la contratación suscrita con cargo a los recursos del presupuesto participativo del Fondo de Desarrollo Local Santa Fe de conformidad a la realización de pruebas de recorrido de identificación de los riesgos fiscales, así como, el desarrollo de los derechos de petición relacionados con el asunto a auditar a fin de dar respuesta total.

3.2.2 Evaluar la efectividad, equidad y legitimidad de la utilización de los recursos públicos destinados en presupuestos participativos a través de la contratación suscrita ejecutada por el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe en vigencia 2022 y 2023 con ocasión de la estrategia Presupuestos Participativos.

3.2.3 Evaluar la integridad y confiabilidad de los datos de fiscalización contenidos en las pruebas de auditoría a realizar.

### **4. FUENTES DE CRITERIO**

A continuación, se presentan las fuentes y criterios de auditoría aplicables al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe:



**Cuadro 1. Fuentes y criterios aplicables al sujeto de control**

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia de 7-julio-1991	Artículos 268 y 272 y sus modificaciones con el acto legislativo 04 de 2019
Decreto Ley	1421 de 22-julio-1993: “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santafé de Bogotá”	(En especial el artículo 105 modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 y los artículos 109, 111, 112, y 113)
Ley	Ley 403 de 16 de marzo de 2020 Por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal	Todos
Ley	Ley 1287 de 24-sep-2020 Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa en el marco de la Emergencia Sanitaria	Todos
Ley	Ley 42 de 26-enero-1993: Sobre la organización del control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen y sus modificaciones con el Decreto Ley 403 de 2020	Todos
Ley	Ley 80 de 1993: por la cual se expide el Estatuto general de contratación de la administración pública	Todos
Ley	Ley 594 de 14-julio-2000: Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.	Todos
Ley	Ley 610 de 15-agosto-2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías	Todos
Ley	Ley 617 de 6-octubre-2000: Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994. El Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dicta otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan otras normas para la racionalización del gasto público nacional.	Todos
Ley	Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos	Todos
Ley	Ley 1266 de 31-diciembre-2008: Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida	Todos



*“Control fiscal de todos y para todos”*

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
	en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.	
Ley	Ley 1474 de 12-julio-2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública	especialmente el artículo 124 y sus modificaciones con el Decreto Ley 403 de 2020
Ley	Ley 1712 de 6-marzo-2014: Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	Todos
Ley	Ley 1755 de 30 julio de 2015 Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Todos
Ley	Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.	Título I objeto Título II de los mecanismos de participación ciudadana Título III de los mecanismos de participación ciudadana en corporaciones públicas Título VII capítulo III de los acuerdos participativos “Proceso del presupuesto participativo”
Decreto	Decreto 714 de 1996 “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.”	Artículos 77 y 102
Decreto	Decreto 203 de 2005. “Por el cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones en materia de representación legal, administrativa, judicial y extrajudicial del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones en la materia”.	Sexto párrafo de considerandos
Decreto	Decreto 101 de 2010 "Por medio del cual se fortalece Institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones".	TÍTULO. II
Decreto	Decreto 372 de 2010"Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L"	Todos



*“Control fiscal de todos y para todos”*

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Decreto	Decreto 103 de 20-enero-2015: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.	Todos
Decreto	1081 de 26-mayo-2015: Por medio del cual se expide el Decreto reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Todos
Decreto	Decreto 411 de 2016 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”	Artículo 5. ALCALDIAS LOCALES
Decreto	Decreto 768 de 2019. "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones"	Título II – Capítulo 1 de la Organización de las alcaldías locales, Capítulo 2 de los Fondos de Desarrollo Local Título III – de la gestión del desarrollo local. Título IV de los presupuestos participativos.
Decreto Ley 403	De 16 de marzo de 2020 Por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal	Todos
Decreto	Decreto 168 de 2021 por medio del cual se modifica y adiciona el decreto distrital 768 de 2019 por el cual se reglamenta el acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones.	
Acuerdo	Acuerdo Número 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.	CAPÍTULO 3 Sector de las Localidades.
Acuerdo	Acuerdo Distrital 658 de 21-diciembre-2016	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C, se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo	Acuerdo Distrital 664 de 26-marzo-2017	Por la cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la



AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
		planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo	Acuerdo 740 de 2019, "Por el cual se dictan las normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C."	Todos
Resoluciones	Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación que fija marco normativo para las entidades de gobierno y se incorporan a dicho marco normativo el marco conceptual y las normas de tipo contable.	Todos
Resoluciones	RR 020 de 19-agosto-2021 Contraloría de Bogotá D.C.	Por la cual se adaptan los procedimientos del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a la Guía de Auditoría Territorial - GAT
Resoluciones	RR 002 de 11-febrero-2022 Contraloría de Bogotá D.C	Por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.
Resoluciones	RR 038 de 30-diciembre de 2022 Por medio de la cual se deroga la Resolución 026 de 2022	Que modifica los artículos 11,14 y 16 de la RR 002 de febrero de 2022
Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales –GAT- Versión 2	Del 20 de octubre de 2022 Metodología adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal a nivel territorial construida por la Contraloría General de la República, a través del SINACOF	En cumplimiento de lo normado en el Artículo 130 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011

Fuente: Formato Entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal código PVGF-15-10  
Elaboró: Equipo Auditor

## 5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La presente auditoría estuvo orientada al examen y evaluación de las fases precontractual, contractual y post contractual, de los contratos suscritos, derivados de los presupuestos participativos, ejecutados durante las vigencias 2022 y 2023 por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.



“Control fiscal de todos y para todos”

La evaluación de la gestión fiscal contractual del FDLSF, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, se da con el fin de conceptuar sobre la legalidad de las operaciones, la economía y eficacia con que actuó el gestor público y la calidad y eficiencia del control fiscal interno del proceso contractual, evaluando las etapas: precontractual, contractual y post contractual, de los contratos objeto de la esta actuación especial de fiscalización, en estado de ejecución, terminados y/o liquidados, que no hayan sido objeto de auditorías anteriores y que se encuentren enmarcados en la vigencia fiscal 2022 a 2023.

En la evaluación del control fiscal interno se evaluó la calidad, eficiencia y eficacia del Fondo de Desarrollo Local en la gestión contractual objeto de la auditoría.

A continuación, se relaciona la Evaluación de Control Fiscal Interno implementado por la comisión auditora:

**Cuadro 2. Evaluación del Control Fiscal Interno**

Macroproceso	Etapas/Aspecto/ Actividad/Criterio	Afirmación (Causas de Riesgo)	Riesgo Identificado (Efecto)	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Justificación
Macroproceso Gestión de inversión y gasto	Precontractual	Inobservancia al Manual de Contratación.	El bien o servicio a adquirir no apunta al cumplimiento de alguna meta del Proyecto de Inversión o Plan Estratégico Corporativo	GCO-GCI- M003 Manual de contratación	2,850	1	Impacto Económico y Social en la Gestión Fiscal Del Sujeto De Control



“Control fiscal de todos y para todos”

Macroproceso	Etapas/Aspecto/ Actividad/Criterio	Afirmación (Causas de Riesgo)	Riesgo Identificado (Efecto)	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Justificación
Macroproceso Gestión de inversión y gasto	Contractual	Inobservancia al Manual de Contratación.	Incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales	GCO-GCI- M003 Manual de contratación	2,551	1	Impacto Económico y Social en la Gestión Fiscal Del Sujeto De Control
Macroproceso Gestión de inversión y gasto	Contractual	La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos los determinados en la norma.	Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos.	GCO-GCI- M004 Manual de supervisión e interventoría	2,251	2	Impacto Económico y Social en la Gestión Fiscal Del Sujeto De Control
Macroproceso Gestión de inversión y gasto	Post contractual	Incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados.	Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida	GCO-GCI- M003 Manual de contratación	2,551	1	Impacto Económico y Social en la Gestión Fiscal Del Sujeto De Control

Fuente: PvcGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

Elaboró: Equipo Auditor

En la Actuación Especial de Fiscalización, la definición de la muestra y la materialidad se limitaron solamente a lo relacionado con el asunto a auditar correspondiente a contratos suscritos por el FDLSE, con cargo a los presupuestos participativos en las vigencias 2022 a 2023.

El universo contractual que responde a los criterios relacionados con Presupuestos Participativos, ejecutados en las vigencias objeto de la presente auditoría, corresponde a trece (13) contratos por \$6.403.959.826 de pesos, a partir de este universo y de conformidad con la guía de auditoría de la Contraloría de Bogotá, se aplicó el



“Control fiscal de todos y para todos”

procedimiento para calcular cual la muestra mediante el método estadístico aleatorio simple, que como resultado, arroja de forma objetiva la muestra objeto de auditoría, esta obedece a siete (7) contratos por \$2.311.003.103, que representa el 36% del universo contractual.

**Cuadro 3. Universo y Muestra Subproceso de Gestión Contractual**

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS MUESTRA
2022	4.785.514.121	8	1.367.403.103	5
2023	1.618.445.705	5	943.600.000	2
<b>TOTAL</b>	<b>6.403.959.826</b>	<b>13</b>	<b>2.311.003.103</b>	<b>7</b>

Fuente: SIVICOF - Oficio respuesta FDLSE radicado No. 20245320238851 de fecha 26-04-2024  
Elaboró: Equipo Auditor

Es así como, para la presente auditoría se seleccionaron los contratos, dando cumplimiento a los lineamientos impartidos por la Contraloría de Bogotá y la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

En consecuencia, la muestra seleccionada para la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización se relaciona a continuación:

**Cuadro 4. Muestra Subproceso Gestión Contractual**

Cifra en pesos

Vigencia	No. Contrato	Tipo e Gasto Contrato – Resolución - Factura – otro tipo	Objeto	Valor en pesos inicial	Nombre del contratista	Presupuesto participativo asociado
2022	326-2022	11. Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos para la formación técnica laboral a los líderes y lideresas deportivos de la localidad de Santa Fe	\$428.000.000	FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	Desarrollo Social y Cultural



“Control fiscal de todos y para todos”

Vigencia	No. Contrato	Tipo e Gasto Contrato – Resolución - Factura – otro tipo	Objeto	Valor en pesos inicial	Nombre del contratista	Presupuesto participativo asociado
					FODESEP	
2022	339-2022	17. Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para la réplica y fortalecimiento de procesos productivos, asistencia técnica agropecuaria y de comercialización en el sector rural de la Localidad de Santa Fe, conforme al Plan de Manejo Ambiental Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	\$521.396.774	PROTERRITORIO	Desarrollo Social y Cultural
2022	290-2022	17. Contrato de Prestación de Servicios	Prestar servicios integrales para realizar actividades vinculantes en el desarrollo de capacidades que fomenten la construcción de memoria, paz y reconciliación a la población víctima de la Localidad de Santa Fe, en el marco del proyecto 2187	\$116.853.029	CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI	Desarrollo Social y Cultural
2022	212-2022	17. Contrato de Prestación de Servicios	Prestar los servicios técnicos y logísticos para la coordinación, preparación y desarrollo de las ecocaminatas recreativas para la localidad de Santa fe	\$61.153.300	ESTRATEGIA LOGISTICA DE EVENTOS SAS	Desarrollo Social y Cultural
2022	286-2022	17. Contrato de Prestación de Servicios	Prestar los servicios para el mantenimiento y sostenibilidad del arbolado joven y atención de árboles en riesgo en la zona urbana y rural de la localidad de Santa Fe	\$240.000.000	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA MARTA LTDA	Inversiones Ambientales Sostenibles
2023	368-2023	17. Contrato de Prestación de Servicios	prestar los servicios profesionales en lo referente a las actividades administrativas, educativas, de campo y capacitación en los procesos de separación en la fuente y recuperación de puntos críticos acorde a los lineamientos establecidos para tal fin, en el marco de las iniciativas de presupuestos	\$33.600.000	NAYIBETH LORENA FLOREZ DUQUE	Ruralidad Inversiones Ambientales Sostenibles



“Control fiscal de todos y para todos”

Vigencia	No. Contrato	Tipo e Gasto Contrato – Resolución - Factura – otro tipo	Objeto	Valor en pesos inicial	Nombre del contratista	Presupuesto participativo asociado
			participativos en la localidad de Santa Fe.			
2023	472-2023	11.Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la SCR D, la FUGA y los Fondos de Desarrollo Local de La Candelaria, Los Mártires y Santa Fe, orientadas a fomentar procesos de formación, cualificación, fortalecimiento y participación de los agentes culturales territoriales del Distrito Capital, en el marco de la creación, comercialización, apropiación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, de conformidad con las iniciativas priorizadas en la estrategia Distrital "Presupuestos Participativos", los acuerdos locales o las iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios y a las acciones adelantadas en el “Proceso Misional de Fomento”, de acuerdo con los proyectos a ejecutar asociados a las metas de cada localidad en el programa "Es Cultura Local 2023	\$910.000 .000	FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO O FUGA	Desarrollo Social y Cultural
<b>VALOR TOTAL DE LA MUESTRA CONTRACTUAL A AUDITAR</b>				<b>\$ 2.311.003.103</b>		

Fuente: Oficio respuesta FDLSF radicado No. 20245320238851 de fecha 26-04-2024

Elaboró: Equipo Auditor

## 6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación especial de fiscalización.



## **7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO**

### **7.1 CONTROL FISCAL INTERNO**

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno, relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control, mapa de riesgos y controles, procesos y/o dependencias involucradas y manual de funciones.

#### **7.1.1 Inexistencia o Diseño Inadecuado del Control.**

Verificado el Sistema Integrado de Gestión, se pudo establecer la existencia y diseños del control relacionados con el Manual de Contratación, no obstante, en la revisión del Manual de Supervisión e Interventoría, emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual es implementado por el FDLSF (publicado en la página web de la Alcaldía Local de Santa Fe), enfatizando en los puntos críticos que reiteradamente se han observado como la no publicación de documentos soporte de los contratos en SECOP I y II, así como, la publicación de soportes de los contratos en etapas equivocadas del proceso contractual, adicionalmente, se evidenciaron debilidades en los controles administrativos que deben asegurar la confiabilidad de la información documental, tales como: formatos, bases de datos, expedición de pólizas y el correspondiente seguimiento óptimo por parte de la supervisión de los contratos, lo que conllevó a una calificación de la efectividad del control como: parcialmente efectivo.



“Control fiscal de todos y para todos”

## 7.1.2 Inefectividad de los Controles

**Cuadro 5. Relación de Controles del Asunto Auditado**

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control	Numeral de la observación
Gestión Contractual	Precontractual	Inobservancia al Manual de Contratación	El bien o servicio a adquirir no apunta al cumplimiento de alguna meta del proyecto de inversión o Plan estratégico corporativo	Manual de Contratación	EFFECTIVO	
Gestión Contractual	Contractual	Inobservancia al Manual de Contratación	Incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales	Manual de Contratación	EFFECTIVO	
Gestión Contractual	Contractual	La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma	Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos	Manual de Supervisión	PARCIALMENTE EFFECTIVO	7.2.1 7.2.2 7.2.3 7.2.4
Gestión Contractual	Post contractual	Incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados	Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida	Manual de Contratación	EFFECTIVO	

Fuente: PvcGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles  
Elaboró: Equipo Auditor

## 7.2 HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con los lineamientos de valoración contenidos en la auditoria de Actuación Especial, la evaluación a la gestión contractual Gasto Público - Contratación Suscrita por el FDLSE, con cargo a los Presupuestos Participativos durante las vigencias 2022 y 2023, se realizó en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, esto es: eficacia, eficiencia y economía, en coherencia con la misión, los objetivos y las metas institucionales del sujeto de control y vigilancia, en cumplimiento de las disposiciones normativas, jurisprudenciales y los fines esenciales del Estado.



Realizada la Actuación Especial de Fiscalización, en los contratos identificados con número CPS-339 y CPS-212 de la vigencia 2022 y CPS-368 de la vigencia 2023, no se vislumbraron inconsistencias que pudieran configurar observaciones, lo anterior sin perjuicio de ser objeto de verificación en otra oportunidad, si este ente de control así lo determina.

En los contratos que se relacionan a continuación se presentaron los siguientes hallazgos:

#### **Cuadro 6. Ficha Técnica del Contrato**

<b>Contrato de Prestación de Servicios FDLSF-CPS-286-2022</b>		
Tipo de Contrato	Contrato de prestación de Servicios	
Modalidad de Selección:	Selección Abreviada Menor Cuantía- SAMC.	
Número de Proceso	FDLSF-SAMC-004-2022	
Objeto del contrato	Prestar los servicios para el mantenimiento y sostenibilidad del arbolado joven y atención de árboles en riesgo en la zona urbana y rural de la localidad de Santa Fe	
Nombre del Contratista:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA MARTA LTDA	
Presupuesto participativo asociado:	Inversiones Ambientales Sostenibles	
Nombre Representante Legal	DISNEY XXX C.C. 39.581.XXX	
NIT.	900.245.578-1	
CDP No. y Fecha	No. 655 de 21 de septiembre de 2022	\$ 240.000.000
CRP No. y Fecha	No. 762 de 15 de noviembre de 2022	\$ 240.000.000
CRP No. y Fecha	No. 349 de 13 de enero de 2023	\$ 240.000.000
Plazo de ejecución	Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del –FDLSF, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
Fecha inicio del contrato – SECOP II	10/04/2023 12:00:00 PM	
Fecha de terminación del contrato – SECOP II	9 de enero de 2024	
Fecha de acta de inicio del contrato	10 de abril de 2023	
Valor inicial del contrato	\$ 240.000.000	

Fuente: Expediente contractual CPS286-2022

Elaboró: Equipo Auditor



7.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en las fechas (DESDE-HASTA) expuesta en las coberturas y amparos de las pólizas suscritas con ocasión al CPS-286-2022 del FDLSEF.

Revisados en SECOP II, los anexos número cero (0) de las pólizas expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia, para el contrato en mención, cuyas pólizas se identifican a continuación:

- Póliza de Cumplimiento número 98047994000023193.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 98074994000009607.

Se encontraron diferencias en las fechas denominadas DESDE y HASTA, en virtud de la duración exigida en el contrato, comparadas con la duración emitida a través de las pólizas, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.7 Diferencias en las Vigencias: Desde-Hasta en las Pólizas que Amparan el CPS-286-2022**

Cobertura	Duración Exigida	Pólizas Emitidas		Pólizas Exigidas			
		Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Termino Adicional del Amparo	Vigencia Final Hasta
Cumplimiento contrato	vigencia del contrato + 6 meses a partir de la expedición o del acta de inicio	2/11/2022	<u>9/02/2024</u>	10/04/2023	9/01/2024	6 meses	<u>8/07/2024</u>
Calidad del servicio	vigencia del contrato + 6 meses a partir del acta de inicio	2/11/2022	<u>9/02/2024</u>	10/04/2023	9/01/2024	6 meses	<u>8/07/2024</u>
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	vigencia del contrato + 3 años a partir del acta de inicio	2/11/2022	<u>9/08/2024</u>	10/04/2023	9/01/2024	3 años	<u>8/01/2027</u>



“Control fiscal de todos y para todos”

Cobertura	Duración Exigida	Pólizas Emitidas		Pólizas Exigidas			
		Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Vigencia a Desde	Vigencia Hasta	Termino Adicional del Amparo	Vigencia Final Hasta
laborales							
Responsabilidad civil extracontractual	vigencia del contrato	12/12022	<u>9/08/2023</u>	10/04/2023	9/01/2024	-0-	

Fuente: Póliza de Cumplimiento número 980 47 994000023193 anexo - 0 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 980 74 994000009607 anexo – 0. Aseguradora Solidaria de Colombia. SECOP II.  
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, los amparos de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y CALIDAD DEL SERVICIO deben tener vigencia hasta el 8 de julio de 2024 y no hasta el 9 de febrero de 2024, el de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES debe tener vigencia hasta el 8 de enero de 2027 y no hasta el 9 de agosto de 2026 y el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL debe tener vigencia hasta el 9 de enero de 2024 y no hasta el 9 de agosto de 2023.

Mediante oficio SIGESPRO 2-2024-11832 del 29 de mayo de 2024 la Contraloría de Bogotá solicitó las aclaraciones y/o ajustes pertinentes. Al respecto el –FDLSF respondió con radicado 20245320286481 del 4 de junio de 2024, manifestando que: “(...) al encontrarse vigente el término del amparo exigido, en el ejercicio de la supervisión se requerirá al contratista a efectos de proceder de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del contrato, en el sentido de que se complemente las vigencias exigidas de los amparos conforme lo previsto inicialmente en el contrato (...)” (SIC).

El Contrato de Prestación de Servicios CPS-286-2022 en la CLÁUSULA SEXTA – “GARANTÍAS” establece las condiciones de las pólizas así: “GARANTÍA UNICA EL CONTRATISTA Se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 a) Póliza de Garantía única b) Patrimonio autónomo c) Garantía bancaria, con los



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*siguientes amparos: 1. Cumplimiento del Contrato cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición de la póliza o del acta de inicio. PARÁGRAFO: sin embargo, como establece el Decreto 1082 de 2015 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. 2. Calidad del Servicio: la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio. 4 Responsabilidad civil extracontractual: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE): En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, (...)” (SIC).*

Con respecto a la presunta falta disciplinaria, se evidencia en este ejercicio de control fiscal que impide evidenciar con claridad y precisión, la realización de actividades necesarias para la correspondiente ejecución contractual, relacionada con los soportes de los contratos objeto de auditoría en la Actuación Especial de Fiscalización – AEF código 119 del Plan de Auditoría Distrital del 2024.

El Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, establece al respecto: **“ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA.** *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

**ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN.** *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”*

En el mismo sentido, dispone en el **“ARTÍCULO 38. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.” (...) 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. (...) 34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (...)*

Así mismo, que presuntamente se quebrantaría lo dispuesto a continuación: **“ARTÍCULO 39. Prohibiciones.** *A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”*

Lo anterior, se genera por debilidades en los controles de los riesgos de proceso, relacionados con trámites administrativos de la contratación en el -FDLSF-, toda vez que la Clausula Sexta del contrato CPS-286-2022 suscrito por el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe con el contratista, prevé los términos de vigencia exigidos para cada uno de los amparos, situación que generó un incumplimiento de esta obligación contractual.

En consecuencia, al no ser debidamente revisadas las pólizas por parte del supervisor, podrían configurarse posible materialización del riesgo de insuficiencias en los amparos y/o coberturas anteriormente mencionadas, en la Garantía Única otorgada por el contratista.

### **Valoración de la Respuesta del Fondo de Desarrollo Local Santa Fe**

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLSF, se evidencia que la observación formulada por la Contraloría de Bogotá, respecto de las pólizas que amparan el contrato de Prestación de Servicios CPS-286-2022, ha sido aceptada por el sujeto de control ya que este ha manifestado en el radicado – Orfeo # 20245320314511 del 24 de junio de 2024 lo siguiente:

*“(…)*

*se requirió al contratista a efectos de proceder de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del contrato, y como es obligación del contratista realizar la actualización de las pólizas exigidas de los amparos conforme lo previsto inicialmente en el contrato; situación que será verifica e indicada en el acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula décima segunda.*



(...)”

Por lo anterior, esta observación se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribirse por parte del FDLSF.

7.2.2 Hallazgo administrativo con presunta disciplinaria ya que se observaron reportes incompletos de las contribuciones parafiscales del personal contratado en desarrollo del contrato CPS-286-2022.

Una vez revisado en SECOP II, los aportes parafiscales reportados para el contrato en mención, se evidencia lo siguiente:

#### Cuadro No.8 Aportes parafiscales Reportados en SECOP II CPS-286-2022

CARPETA EN SECOP II * Y/O CARGO	IDENTIFICACIÓN	MENSUALIDADES REPORTADAS							
		abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23
Ingeniera Forestal	1.015.428.XXX	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23
Cuadrillas	9.041.XX	--	--	--	--	--	sep-23	oct-23	nov-23
Cuadrillas	94.401.XXX	--	--	--	--	--	--	--	nov-23

Fuente: SECOP II – Facturas del contrato “id de pago” No. 1 numeral 9.1 “parafiscales.zip” Contrato CPS-286-2022.  
Elaboró: Equipo Auditoría

En referencia con el cuadro anterior, se observa que solo se vincularon al proyecto dos (2) personas, en el componente de Cuadrillas: Una (1) reportó cotizaciones desde: septiembre de 2023 hasta noviembre de 2023, es decir, tres (3) meses y la otra reportó solamente el mes de noviembre de 2023 y en ninguno de estos casos se cumplió con el término de seis (6) meses previstos en el Anexo Técnico. Para el caso de la Coordinación General, cargo: Ingeniero (a) Forestal, se observa que las cotizaciones



*“Control fiscal de todos y para todos”*

van desde: el mes de abril de 2023 hasta noviembre de 2023, es decir ocho (8) meses y no nueve (9) como estaba previsto.

Teniendo en cuenta el numeral 1.3 “RECURSO HUMANO” del Anexo Técnico página 2 y el ítem 1 del numeral 1.1.3 “PRESUPUESTO DEL PROCESO” del “COMPLEMENTO AL PLIEGO ELECTRÓNICO DE CONDICIONES DEFINITIVO” (página 12) con base en los cuales se suscribió el contrato CPS- 286-2022, se contemplaron los siguientes cargos:

*“(…)*

- *Un (1) Coordinador General del proyecto con el siguiente perfil: “Ingeniería agrícola, forestal y afines y/o Ingeniería ambiental, sanitaria y afines” con un tiempo de vinculación al proyecto de nueve (9) meses, con dedicación del 50%.*
- *Una (1) Cuadrilla de operarios (4 personas por cuadrilla) con el siguiente perfil: “Campesinos y/o habitantes de la localidad de Santa Fe con conocimientos técnicos y/o empíricos en procesos de mantenimiento a arbolado...” con un tiempo de vinculación al proyecto de seis (6) meses.*

*(…)”*

Mediante oficio SIGESPRO 2-2024-11832 del 29 de mayo de 2024 la Contraloría de Bogotá solicitó las aclaraciones y/o ajustes pertinentes. Al respecto el –FDLSF respondió con radicado 20245320286481 del 4 de junio de 2024 manifestando que: *“(…) No obstante lo anterior, pese a obrar dentro del expediente contractual, Certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscal persona jurídica, conforme lo establecido en el documento “CONDICIONES GENERALES CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO”, concordante con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el ejercicio de la supervisión se requerirá al contratista a efectos de que se proceda a la debida verificación del cumplimiento de la “Afiliación al Sistema de*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*Seguridad Social Integral de los trabajadores” numeral 3°, literal B, de la cláusula primera del contrato; y la respectiva “cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” numeral 22°, literal C, de la cláusula primera del contrato, aunado a la verificación del pago de aportes a seguridad social respecto de personal o talento humano a cargo del contratista, situación que será indicada en el acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula decima segunda, teniendo en cuenta que además en virtud al parágrafo tercero de la cláusula quinta del contrato, para pago final deben presentarse acta de terminación y de liquidación del contrato debidamente suscrita por las partes. Requerimiento en cita que será allegado como alcance dentro de la respuesta del asunto.” (SIC)*

Con respecto a la presunta falta disciplinaria, se evidencia en este ejercicio de control fiscal que impide evidenciar con claridad y precisión, la realización de actividades necesarias para la correspondiente ejecución contractual, relacionada con los soportes de los contratos objeto de auditoría en la Actuación Especial de Fiscalización – AEF código 119 del Plan de Auditoría Distrital del 2024.

El Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, establece al respecto: **“ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA.** *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

**ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN.** *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”*

En el mismo sentido, dispone en el **“ARTÍCULO 38. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.” (...) 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. (...) 34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (...)*

Así mismo, que presuntamente se quebrantaría lo dispuesto a continuación:  
**“ARTÍCULO 39. Prohibiciones.** *A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o exralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

Lo anterior, se genera por debilidades en los controles de los riesgos del proceso relacionado con trámites administrativos de la contratación del FDLSF, generando posibles faltas en los reportes de las contribuciones parafiscales con el personal contratado en la ejecución del contrato CPS-286-2022, toda vez que, este posible incumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría, en su numeral 12 denominado *“PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES”*, que en el cuarto punto indica *“Omitir la obligación de exigirle al contratista, como requisito para el pago, efectuar mes a mes los pagos de salud, pensión y parafiscales (cuando sea del caso Decreto 862 de 2013). Así como la afiliación al Sistema de General de Riesgos Laborales. (Art. 2 de la ley 1562 de 2012), y el Decreto reglamentario 723 de 2013.”*, del mismo modo, la situación mencionada vulnera lo previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 *“OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”*, la cual, a la letra reza: *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

Por lo anterior, se presenta potencial materialización del riesgo de incumplimiento del manual de supervisión e Interventoría en lo relacionado con la verificación de soportes del pago de las planillas de pago de las cotizaciones parafiscales como requisito previo a sufragar los correspondientes pagos mensuales al personal contratado.

### **Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control Fiscal**

De acuerdo con la respuesta dada por el FDLSF y revisada nuevamente en SECOP II la información de los reportes de las contribuciones parafiscales del personal contratado en desarrollo del contrato CPS-286-2022, se evidenció lo siguiente:



*“Control fiscal de todos y para todos”*

Para la coordinadora – ingeniera Forestal el FDLSF se refiere en los siguientes términos a las cotizaciones de esta: *“(...) que estuvo en el contrato desde el mes de abril 2023 hasta el mes de enero 2024 (...)”*. Consultado en SECOP II siguen apareciendo las cotizaciones correspondientes a los meses comprendidos entre abril de 2023 y noviembre de 2023, evidenciando que siguen faltando los de soportes correspondientes a los periodos de diciembre de 2023 y enero de 2024.

Por su parte, para el componente, de cuadrilla el FDLSF se refiere en los siguientes términos sobre las cotizaciones parafiscales así: *“(...) cobrando cinco (5) meses de los operarios en campo, uno por un (1) mes y el otro por cuatro (4) meses. (...)”* Consultada esta información en SECOP II continúa faltando el reporte de un (1) mes.

Por lo anterior, esta observación se ratifica, y en consecuencia, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribirse por parte del FDLSF.

7.2.3 Hallazgo administrativo con presunta disciplinaria, por no cumplir con las obligaciones de Publicidad en el Sistema Secop I y II de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales Nos: CPS 290-2022, CPS 286-2022, CIA No. 326-2022 y CIA No. 472-2023 que impiden el cumplimiento de acceso y transparencia.

Para los contratos en mención, se evaluó y verificó los registros en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I y II, con el fin de identificar el cumplimiento de la publicación y respectiva información contractual.

Una vez, revisados los contratos en SECOP, se evidenció que los soportes de las diferentes etapas contractuales, así como, los actos administrativos, no fueron



“Control fiscal de todos y para todos”

vinculados y/o reportados en la mencionada plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente, como se relaciona a continuación:

### Cuadro No.9 Acto no publicado y/o con inconsistencia en el SECOP I y II

No. Contrato	Inconsistencia y/o falencia
CPS No. 290-2022	Los siguientes documentos no fueron publicados: a) Informe de actividades No.1 b) Informe final c) actualización de la póliza por prórroga No. 1 d) acto administrativo de conformación del Comité Evaluador de las ofertas e) acta de liquidación del contrato (ni de forma extemporánea)
CPS No.286-2022	a) Historial de pagos por proveedor (CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA MARTA) documento contable No.3000028113 de fecha 26 de enero de 2024 por \$ 167.954.825. Fue publicado en SECOP II en el recuadro “Facturas del contrato” el 23 de mayo de 2024 incumpliendo el término de tres (3) días siguientes a su expedición. b) Se observa la publicación el 1 de febrero de 2024 en SECOP II en el recuadro “Facturas del contrato” del Certificado de “Aportes en línea” correspondiente al Sr. JOSE ALFREDO XXX en donde aparecen los pagos por conceptos parafiscales de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023. Esta certificación no figura completa en SECOP II ya que en el soporte publicado se señala que corresponde a la página 1 de 4, no pudiéndose ver las demás páginas de la Certificación.
CIA No. 472-2023	Los siguientes documentos no fueron publicados: a) Informes de supervisión b) los respectivos Certificados de Cumplimiento c) soportes de traslados presupuestales
CPS No 326-2022	Los informes a continuación no están publicados de manera correcta y ordenada en el sistema Secop II a) Informe 3.7z fecha: 4-07-2023 b) Proyecto Santa Fe Informe 1-2023. pdf de fecha 3-05-2023 c) Proyecto Santa Fe informe 2-2023.pdf de fecha 3-05-2023 d) En el Secop se encuentra publicado el CRP correspondiente a la adición, no obstante, no se publicó el CRP cuando inicio el contrato.

Fuente: Expedientes contractuales publicados en la plataforma Secop  
Elaboró: Equipo Auditor

Respecto de la Publicidad en el SECOP, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 indica lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.” Del mismo modo, se debe garantizar el cumplimiento del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 en lo relacionado con los objetivos del sistema de control interno.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 33 de 45



*“Control fiscal de todos y para todos”*

- Principio de publicidad, consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.
- Principio de transparencia, consagrados en el artículo 24 Ley 80 de 1993, literal c del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y los literales b, d, e, f, g y h del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 2. *“Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”*, Artículo 3. *“Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...) Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.”* y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...)”*.
- Principio de buena fe, consagrado en el Artículo 3. De la Ley 1712 de 2014, que indica. *“(...) En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa (...)”*.

Con respecto a la presunta falta disciplinaria, se evidencia en este ejercicio de control fiscal que impide evidenciar con claridad y precisión, la realización de actividades necesarias para la correspondiente ejecución contractual, relacionada con los soportes



*“Control fiscal de todos y para todos”*

de los contratos objeto de auditoría en la Actuación Especial de Fiscalización – AEF código 119 del Plan de Auditoría Distrital del 2024.

El Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, establece al respecto: **“ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA.** *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

**ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN.** *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”*

En el mismo sentido, dispone en el **“ARTÍCULO 38. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.” (...) 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. (...) 34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (...)*

Así mismo, que presuntamente se quebrantaría lo dispuesto a continuación:  
**“ARTÍCULO 39. Prohibiciones.** *A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”*

Esta situación, evidencia debilidades en el seguimiento y en la supervisión realizada a los contratos, por no darle cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, en cuanto a garantizar el principio de publicidad de la información de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

La situación detectada, genera no confiabilidad respecto de la completitud de la información contractual puesta a disposición de la ciudadanía y de los entes de control.

Por tanto, existe potencial materialización del riesgo de inhibir la efectividad del seguimiento y control por parte de la ciudadanía, las veedurías y entes de control.

### **Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control**

Analizada la respuesta remitida por el FDLSF, respecto del informe preliminar con radicado No. 20245320314511 de fecha 24-06-2024, el referido Sujeto de Control,



*“Control fiscal de todos y para todos”*

manifiesta: *“Se debe tener en cuenta que la información relacionada en el cuadro referenciado del informe, si existe en los expedientes físicos del FDLSF. Ahora bien, por parte del FDLSF, se están adelantando las labores correspondientes al cargue de los documentos, los cuales quedaran en la plataforma SECOP, en el menor tiempo posible”*

Es importante señalar que, esta inobservancia por parte de la supervisión respecto de la no publicación de estos documentos soporte es recurrente por parte del FDLSF; en este sentido el sujeto auditado, debe implementar mecanismos tendientes a lograr la corrección del yerro referido, buscando así, que los actos producto de los contratos sean publicados de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, el manual de supervisión e interventoría, el manual de contratación de manera oportuna.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribirse por parte del FDLSF.

#### **Cuadro No. 10. Ficha Técnica del Contrato**

Número del contrato	No. FDLSF-CPS -290-2022, suscrito el 9-11-2022
Contratista	<b>CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI Nit 9003609485</b>
Modalidad de Contrato	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLSF-SAMC-005-2022
Objetivo Estructurante	Realizar procesos de construcción de memoria, verdad, reparación integral a víctimas, paz y reconciliación con las víctimas del conflicto armado de la localidad de Santa Fe.
Nombre del proyecto	2187: Santa Fe Territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado tipo de proyecto Servicios Etapa del proyecto Operación
Objeto contractual	<b>PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES VINCULANTES EN EL DESARROLLO DE CAPACIDADES QUE FOMENTEN LA CONSTRUCCION DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN A LA POBLACIÓN VICTIMA DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2187, SANTA FE TERRITORIO DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO ”.</b>
Valor del Contrato	<b>\$116.853.029 (CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE)</b>



*“Control fiscal de todos y para todos”*

Plazo Contractual	<b>Tres (3) meses</b>
Acta de Inicio	6 de febrero de 2023
Fecha prevista de terminación	5-05-2023
Prorroga No. 1	<b>Por un (1) mes fecha de terminación 5-06-2023</b>
Estado del contrato	<b>Liquidado</b>

Fuente: Expediente contractual CPS 290-2022  
Elaboró: Equipo Auditor

7.2.4 Hallazgo administrativo con presunta disciplinaria, por debilidades en la supervisión al encontrarse inconsistencias en el diligenciamiento de algunos formatos del proceso contractual CPS-290-2022.

De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, en su numeral 7. FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORIA, *“La finalidad de la Supervisión y la Interventoría es vigilar y asegurar que el objeto del contrato o convenio se cumpla a cabalidad, adoptando las medidas necesarias para ello, garantizando la correcta ejecución de los recursos públicos”*, lo que indica:

- Diligenciar correctamente los formatos dispuestos por la Entidad en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de los contratos o convenios.
- Verificar la oportuna y completa publicación de los documentos de ejecución contractual en la plataforma SECOP II.
- Los documentos que hacen parte del expediente contractual deberán reposar en la plataforma transaccional SECOP II y en el repositorio interno que establezca la Entidad.

De acuerdo con el manual de supervisión e interventoría, en el título 9 denominado *“OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA”*, en la sección obligaciones generales, el numeral 31. *“El supervisor será responsable, en toda la ejecución contractual,*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*de realizar el cargue de los documentos correspondientes, la revisión del expediente en su completitud y garantizar la información que contiene”.*

En la fase de ejecución a pesar de que la meta programada de cobertura de beneficiarios definida en el proyecto “2187 Santa Fe Territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado” se cumplió, se encontró que no hubo puntos de control o no se planeó el formato de listados para conformar la base de datos de los asistentes a las actividades.

**Caso No. 1.** Este ente de control, solicitó soporte de la base de datos de los participantes del contrato, la cual fue remitida con oficio radicado No. 2024532274501 de fecha 23 de mayo de 2024, por el FDLSF, en dicho informe los formatos utilizados para construir la base de datos oficial y definida como la obligación específica No.11 *“Entregar al apoyo de la supervisión mensualmente un informe con la base de datos en Excel editable digitalizada de los beneficiarios y/o participantes del proyecto en cada una de sus fases adicionalmente es importante tener en cuenta el habeas data de las personas que participan dado que pueden ser parte de procesos de víctimas en los que necesite un trato especial, para los tres componentes del contrato junto con las actividades”.* No obstante, en el diligenciamiento de las mismas se evidencia las siguientes inconsistencias:

#### **Cuadro No. 11 Base de Datos con inconsistencia**

<b>Base de datos tema</b>	<b>Fecha</b>	<b>Inconsistencia</b>
Causas de la Violencia	29-05-2023	No se diligencio columna con tipo de población, se identifica algunos participantes solamente por nombre y a otros asistentes por el solo apellido
Causas de la Violencia	23-05-2023	Se diligencio columna con tipo de población como no responde
Tonga de memoria escrita	22-04-2023	No se diligencio completamente la columna tipo de población
Tonga escrita	18-03-2023	En el formato de asistencia en la Columna de barrio y tipo de población se les traza una línea horizontal sin nota de pie de página que explique el porqué de esta línea.

Fuente: Bases de datos de participantes remitidas por el FDLSF Radicado No. 20245320274501.

Elaboró: Equipo Auditor



*“Control fiscal de todos y para todos”*

**Caso No. 2** Este ente de control, solicitó soporte del informe final del supervisor del contrato, con radicado No. 2024532274501, el FDLSF remitió dicho informe y se evidencia que no fue presentado de acuerdo con el formato definido GCO-GCI-023 versión 5, sino que fue presentado en la papelería del contratista donde en el encabezado del informe aparece el logotipo del mismo.

### Cuadro No. 12 Informe Final de Ejecución

CORPORACION DIGERATI CONTRATO CPS 290 DE 2022 INFORME DEL CONTRATO CPS 290-2022	
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES VINCULANTES EN EL DESARROLLO DE CAPACIDADES QUE FOMENTEN LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACION A LA POBLACION VICTIMA DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2187, SANTA FE TERRITORIO DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CORPORACION DIGERATI
PLAZO DE EJECUCIÓN	3 MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS \$ 116.853.029
FECHA ACTA DE INICIO	06 DE FEBRERO DE 2023
PRÓRROGA	POR UN MES DEL 06 DE MAYO DE 2023 AL 05 DE JUNIO DE 2023
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGA)	05 DE JUNIO DE 2023

Fuente: Expediente contractual CPS 290-2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

De conformidad con la normatividad vigente aplicable, el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 indica *“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*verificación y evaluación; (...),” así mismo, el Acuerdo 002 de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación respecto de la administración de expedientes documentales norma: “ARTÍCULO 6°. Identificación expediente. Las personas responsables de gestionar los trámites o actuaciones en una determinada dependencia u oficina, deben identificar los expedientes de acuerdo con los elementos propios del sistema de descripción adoptado por la entidad, así como las normas y directrices impartidas por el Archivo General de la Nación. ARTÍCULO 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.”*

Con respecto a la presunta falta disciplinaria, se evidencia en este ejercicio de control fiscal que impide evidenciar con claridad y precisión, la realización de actividades necesarias para la correspondiente ejecución contractual, relacionada con los soportes de los contratos objeto de auditoría en la Actuación Especial de Fiscalización – AEF código 119 del Plan de Auditoría Distrital del 2024.

El Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, establece al respecto: **“ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA.** *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

**ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN.** *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”*

En el mismo sentido, dispone en el “**ARTÍCULO 38. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.” (...) 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. (...) 34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (...)*

Así mismo, que presuntamente se quebrantaría lo dispuesto a continuación:  
“**ARTÍCULO 39. Prohibiciones.** *A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”*

Los hechos evidenciados por esta comisión auditora, de acuerdo con el clausulado y los anexos técnicos, reflejan incumplimientos de la normatividad vigente aplicable en lo relacionado con la administración y control de la documentación de expedientes contractuales del FDLSF.

Por lo anterior, se genera potencial materialización del riesgo de pérdida de información contractual y memoria institucional, así como, potencial materialización del riesgo de seguridad de la información y una inadecuada gestión documental, lo cual inhiben la mejora continua al interior de los procesos del sistema integrado de gestión institucional.

### ***Valoración de la respuesta del Sujeto de vigilancia y Control Fiscal***

Una vez analizada la respuesta remitida por el FDLSF frente al informe preliminar con radicado No. 20245320314511 de fecha 24-06-2024 dentro de los términos, la entidad argumentó: *“(…) Téngase en cuenta que, si bien los formatos son suministrados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuando se firman los contratos con los operadores y/o contratistas estos se encargan de visibilizar los proyectos y presentar informes dentro de sus haberes y experticias con documentos que consideran pertinentes dentro de la ejecución de los mismos los cuales deberán dar fe de la*



*“Control fiscal de todos y para todos”*

*ejecución del proyecto a desarrollar sin que pueda limitarse o aplicar formatos restrictivos que fueren los procesos, a su vez, a su vez, ténganse en cuenta que no existe en obligaciones pre contractuales y contractuales que indiquen dicha carga, dejando de lado el formalismo y que prime lo sustancial sobre lo procedimental, logrando p que los proyectos que generan beneficios a la comunidad de ejecuten (...).”*

Al respecto, los argumentos del sujeto auditado no desvirtúan la observación, toda vez que, acorde con las directrices y parámetros establecidos en las “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA” en los numerales: “(...) 3. *Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.* 4. *Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno entre estos se encuentran publicados formatos, manuales, lineamientos e instrucciones para la Gestión Local. (...).”*

Por tanto, esta observación se ratifica y se constituye como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribirse por parte del FDLSF.



*“Control fiscal de todos y para todos”*

## 8. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	4	No aplica.	7.2.1 7.2.2 7.2.3 7.2.4
2. Disciplinarios	4	No aplica.	7.2.1 7.2.2 7.2.3 7.2.4
3. Penales	0	No aplica.	No aplica.
4. Fiscales	0	No aplica.	No aplica.

Fuente: ACTA DE MESA DE TRABAJO No.4. – Gerencia Local de Santa Fe.

Elaboró: Equipo Auditor.